

Expte.: 44e/2022

Valencia, a 20 de julio de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 20 de julio de 2022, adoptó, en relación con el escrito presentado por [REDACTED], la siguiente

**RESOLUCIÓN (Ponente [REDACTED])**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Contenido de la reclamación.**

En fecha 12 de julio de 2022, con número de Registro GV05CS10U, ha tenido entrada en este Tribunal del Deporte escrito de [REDACTED] como deportista de la Federación Valenciana de Beisbol y Sófbol en el que manifiesta que realizó durante el periodo reglamentario de alegaciones al censo ante la Junta Electoral y que la Junta Electoral no ha emitido resolución alguna sobre su reclamación, ni estimatoria ni desestimatoria, motivo por el que presenta reclamación ante este Tribunal.

**SEGUNDO. Resolución de la Junta Electoral de 12 de julio de 2022.**

En fecha 12 de julio de 2022, la Junta Electoral Federativa dictó resolución en la que estimando sus alegaciones motivo por el que en la misma fecha presentó escrito ante este Tribunal retirando el recurso planteado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana para conocer de la reclamación del compareciente.**

El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es competente para conocer de la reclamación presentada a la luz de los arts. 120.2.b), 161, 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; y del art. 11 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022, por ser las pretensiones planteadas por el compareciente de índole electoral.

**SEGUNDO. Archivo de la reclamación del señor [REDACTED] por desistimiento.**

El artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla la renuncia como un modo de terminación del procedimiento disponiendo

“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen

éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”.

De conformidad con el citado artículo, este Tribunal acepta la renuncia del señor [REDACTED] y declara concluido el procedimiento.

En su virtud, este Tribunal del Deporte

**ACUERDA**

**DECLARAR CONCLUSA Y ARCHIVAR** la reclamación de [REDACTED] por las razones expresadas en el Fundamento de Derecho Segundo.

Esta resolución, como resulta del art. 167.2 de la Ley 2/2011 y del art. 11 de la Orden 7/2022, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

ALEJANDRO MARIA  
VALIÑO ARCOS -  
NIF: [REDACTED]

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO MARIA VALIÑO ARCOS  
- NIF: [REDACTED]  
Fecha: 2022.07.21 14:28:23 +02'00'